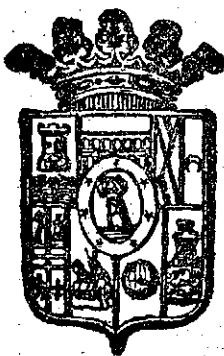


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15  
TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE CUATRO A SIETE

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción	0,50 pta
Id. particulares, id. id. id.	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Gobierno civil

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

#### Carreteras.

Participando á este Gobierno civil la Jefatura de Obras públicas de esta provincia que se han recibido definitivamente los acopios de piedra correspondientes á la reparación de los kilómetros 21 al 25 de la carretera de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias, este Gobierno, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 7 de Agosto último, publicada en la *Gaceta* correspondiente al día 22 del propio mes, ha acordado disponer que los Alcaldes de los términos municipales á que afecten dichas obras remitan á la expresada Jefatura de Obras públicas las certificaciones de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá no haberse formulado contra el contratista reclamación alguna.

Madrid, 24 de Junio de 1911.—El Gobernador, Juan Fernández Latorre.

Participando á este Gobierno civil la Jefatura de Obras públicas de esta provincia que se han recibido definitivamente los acopios de piedra correspondientes á la reparación de los kilómetros 20 al 23 de la carretera de primer orden de Madrid á Portugal, este Gobierno, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 7 de Agosto último, publicada en la *Gaceta* correspondiente al día 22 del propio mes, ha acordado disponer que los Alcaldes de los términos municipales á que afecten dichas obras remitan á la expresada Jefatura de Obras públicas las certificaciones de que trata la citada Real

orden, en un plazo que no excederá de treinta días, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá no haberse formulado contra el contratista reclamación alguna.

Madrid, 24 de Junio de 1911.—El Gobernador, Juan Fernández Latorre.

Participando á este Gobierno civil la Jefatura de Obras públicas de esta provincia que se han recibido definitivamente los acopios de piedra correspondientes á la reparación de los kilómetros 8, 9, 12 y 13 de la carretera de tercer orden de Carabanchel á Aravaca, este Gobierno, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 7 de Agosto último, publicada en la *Gaceta* correspondiente al 22 del propio mes, ha acordado disponer que los Alcaldes de los términos municipales á que afecten dichas obras remitan á la expresada Jefatura de Obras públicas las certificaciones de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá no haberse formulado contra el contratista reclamación alguna.

Madrid, 24 de Junio de 1911.—El Gobernador, Juan Fernández Latorre.

## Ayuntamientos

### GETAFE

Por defunción del que la desempeñaba, y según acuerdo de la Junta municipal, se halla vacante la plaza de Médico titular del distrito de la Magdalena de esta Villa, dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas por la asistencia de trescientas familias pobres, incluyéndose en este número las de las afueras y Perales del Río, enclavado en este término municipal.

El término de admisión de instancias es el de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Getafe, veintitrés de Junio de mil novecientos once.

El Alcalde,

Gregorio Sauquillo.

(Núm. 2.618.)

(O.—100.)

## Junta local de Prisiones de Madrid

Con arreglo á lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se publica á continuación el pliego de condiciones redactado por esta Junta para la segunda subasta con destino al suministro de víveres á las Prisiones de esta Capital, á fin de que en el término de veinte días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan producirse las reclamaciones que autoriza dicho artículo; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Madrid, 24 de Junio de 1911.

Vicente Sánchez Serrano.

### Condiciones generales de la subasta.

1.ª El suministro de víveres para los reclusos de todas clases en las Prisiones de hombres y de mujeres de Madrid y sus enfermerías se contratará en pública subasta, y la duración del contrato será de cuatro años forzosos y cuatro más voluntarios, á contar desde el día en que dé comienzo el servicio.

2.ª Terminados los cuatro años ó los ocho en su caso, se entenderá prorrogado el contrato hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos establecidos en el artículo 29 de la Instrucción, haya postor ó esté la Corporación en el caso y condiciones del apartado 5.º del artículo 41 de la citada Instrucción.

3.ª El precio máximo que la Junta abonará por las dos raciones diarias de cada recluso será el de 48 céntimos de peseta.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la de la Corporación la cantidad de 6.132 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado ó en créditos reconocidos y liquidados contra esta Corporación, siempre que sean los mismos acreedores los que constituyan la fianza como postores ó rematantes de la subasta.

5.ª Los pliegos de proposición se deberán entregar en la Secretaría de esta Junta, sita en la Prisión Celular de esta Corte, todos los días laborables hasta el anterior al de la subasta, de diez á una de la tarde.

6.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional exigido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto todo pliego cuyo resguardo no se ajuste á lo prevenido en el número 4 del presente pliego de condiciones.

7.ª Las proposiciones se entregarán bajo sobre cerrado, debiendo escribirse en el anverso de él, y con la firma del licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta para el suministro de víveres á las Prisiones de Madrid»; en el reverso de dicho sobre se hará constar cruzando la línea de cierre por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, y la firma de ambos, que éste se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía diga cada una de las citadas personalidades, pudiendo concurrir al acto testigos. De la presentación del pliego una vez registrado y del resguardo del depósito se entregará oportuno recibo.

8.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador sin acompañar nuevo resguardo de depósito.

9.ª La subasta se celebrará con las formalidades establecidas por el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

10. Las rebajas que se hagan en el tipo de la subasta serán por fracciones indivisibles de 1/2 céntimos y céntimos de peseta, y la adjudicación provisional se hará en favor del autor de la proposición más ventajosa. Si hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las demás, se hará la adjudicación en favor de la que tenga el número más bajo de presentación.

11. Las proposiciones se extenderán en papel de la clase undécima y se ajustarán al modelo inserto al final.

12. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación de la Junta, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

13. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de diez días constituya la fianza definitiva y concurra al otorgamiento de la escritura pública de contrato, de la cual se entre-

gará en la Secretaría de la Junta una copia autorizada para unirla al expediente de su referencia, y tres testimonios, dos de ellos para unirlos á los primeros libramientos que se expidan á favor del contratista, y el otro para las oficinas de Administración de la Prisión Celular.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de esta subasta y de la anterior, sean por escritura, testimonios, anuncios, papel sellado, derechos del Notario, impuestos, etc., etc.

14. Las dudas que puedan ocurrir y no se hallen previstas se resolverán con arreglo á las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

*Condiciones particulares del suministro.*

1.<sup>a</sup> El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los suministros que en este pliego se exigen al contratista, con la sola excepción de la sopa matutina que se suministrará á los penados que pudieran trabajar en obras públicas, la cual se abonará por separado á razón de 0,06 pesetas por plaza. En el caso de que el número de estancias de enfermos sea superior al 2 por 100 de la población reclusa, se abonarán las que excedan de ese número á razón de una peseta por plaza.

2.<sup>a</sup> El contratista queda obligado á suministrar diariamente por cada recluso ó reclusa sano una ración de pan de 575 gramos de peso.

3.<sup>a</sup> También queda obligado el contratista á suministrar diariamente el racionado de los presos sanos en la cantidad y especies que á continuación se expresan:

Lunes, miércoles y viernes.

200 gramos de judías.  
250 ídem de patatas.  
20 ídem de arroz.  
30 ídem de tocino.  
25 ídem de carne.

Martes, jueves y sábados.

200 gramos de garbanzos.  
250 ídem de patatas.  
15 ídem de arroz.  
30 ídem de tocino.  
40 ídem de carne.

Domingos.

300 gramos de patatas.  
150 ídem de carne.  
60 ídem de arroz.  
30 ídem de tocino.

Además suministrará diariamente la sal, pimentón, ajos y demás condimentos que sean precisos para sazonar los raciones y el carbón necesario para confeccionarlos, que será de gas ó fuerte sin ser lavado ni menudo.

4.<sup>a</sup> La ración para los presos enfermos que lo sean según certificación del Médico del Establecimiento, que justificará esta circunstancia y su alta en el racionado de enfermería y que habrá de formalizarse por el Administrador de la Prisión y visar el Director de la misma, se compondrá de

500 gramos de pan.  
400 ídem de carne.  
30 ídem de tocino.  
10 ídem de azúcar.  
25 ídem de aceite.  
25 ídem de arroz.  
50 ídem de garbanzos.  
200 ídem de patatas.  
500 mililitros de vino.

Las condiciones de estos artículos serán las exigidas para el racionado de los presos sanos en las respectivas especies, excepto la carne y el pan, que se determi-

narán especialmente. Además, el aceite será claro y purificado de toda materia en suspensión, sin posos y de buen sabor; el azúcar, de la llamada de pilón; el vino, completamente puro y sin otro alcohol ni mezcla colorante sino los que resulte de su elaboración, y el pan, tierno del día, blanco, del llamado de tahona, y precisamente adquirido en cualquiera de las de esta Corte, sin elaboración especial que lo diferencie del que en la misma se expenda para el público. Por último, la carne será sin hueso ni gordo, en trozos mayores de dos kilogramos, fresca y sacrificada del día anterior y de la llamada de babilia en términos de tabajería.

Cuando el estado de uno ó más enfermos exija un régimen dietético especial, el Médico de la Prisión podrá decretarlo, permutando la cantidad de los artículos que constituyen el total del racionado de enfermería por aquellos que considere necesarios al expresado fin; mas para todo ello se redactará nota autorizada por el Médico y el señor Director en el reverso del racionado correspondiente al día de la permuta, que justifique en todo momento la resolución. Esta nota tendrá la expresión siguiente: «Se permutan por prescripción facultativa (aquí los artículos permutados del racionado general) por (aquí también los artículos que el Médico considere de necesaria adquisición.) Los precios que hayan de servir de cómputo y base para la permuta serán los corrientes en plaza, sin que el contratista pueda invocar los beneficios que obtenga en su adquisición, y en caso de desacuerdo por parte de este último, los que definitivamente fije la Junta correccional de la Prisión en cada caso, la cual habrá de reunirse para este solo objeto, levantando acta de su acuerdo.

5.<sup>a</sup> La sopa matutina de que trata la condición primera, si hubiere necesidad de suministrarla, se compondrá: de 2,5 kilogramos de pan, 250 gramos de aceite, 50 de pimienta, 150 de sal y 2 cabezas de ajo por cada 20 plazas. Para la cocción de esta sopa suministrará el contratista el combustible necesario.

6.<sup>a</sup> También será obligación del contratista suministrar á los empleados subalternos que custodien á los penados que trabajan en obras públicas el pan y la leña que les concede el artículo 104 de las Ordenanzas, excepto el caso de que dichas obras se realicen en el recinto de la Prisión.

7.<sup>a</sup> El pan se presentará en piezas de 575 gramos, sin que sea admisible falta alguna, y de la forma que se acuerde por esta Junta, oídos los Directores de las Prisiones. Será perfectamente cocido, ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradable, de corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillo dorado en su parte externa y con la miga adherida en todas sus partes. Esta última ha de ser á su vez blanca, elástica, esponjosa, con multitud de ojos y cavidades iguales uniformemente esparcidas en su masa, que habrá de deshacerse al ser masticada, dejando penetrar los jugos salivares y absorbiéndolos fácilmente. En la confección del mismo no podrá emplearse sino harina de trigo sin otra sustancia que no sea la sal, el agua y el fermento procedente de la misma masa.

8.<sup>a</sup> Todas las legumbres serán perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen estas condiciones cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos ó de volú-

menes ó calidades que destruyan la uniformidad del tipo base que las constituyan.

9.<sup>a</sup> Los garbanzos serán blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios, según la condición 8.<sup>a</sup>, y en 100 gramos de peso se contendrá un maximum de 210 garbanzos.

10. Las judías serán de color blanco brillante, sin manchas ni polvo adherido á sus envoltentes, perfectamente secas, y al tomar un puñado y comprimirlas deberán escurrirse; los granos, duros, sonoros, y en 100 gramos de peso se contendrá un maximum de 200 judías.

11. Las patatas serán de un volumen medio, ni pequeñas ni grandes, de epidermis tersa y sin arrugas ni señales de germinación ni estar dañadas total ó parcialmente, prefiriéndose la llamada morena ó de riñón sobre la flamenca.

12. La carne será de vaca de la llamada de primera, y deberá presentarse cubierta de grasa consistente, pero no dura; de color rojo claro; olor suave apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos y viscosos ó decolorados; será de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tifo ni condición alguna de averiada. El contratista irá presentando por riguroso turno la carne de vaca en cuartos traseros y delanteros de las reses, sin que sea admisible más hueso que el que tengan los cuartos traseros y delanteros. En el caso de que éstos no den el peso que corresponda, se completará con carne sin hueso de la misma calidad, y cuando la cantidad del racionado sea menor que el peso del cuarto se presentará la carne de la parte superior de dichos cuartos.

14. El tocino deberá ser de regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, no excesivamente rancio ni descompuesto, presentando un espesor medio de 4 á 8 centímetros, procedente del país, con exclusión del extranjero, y deberá ser conservado en sal común sin mezcla ni otra sustancia alguna. No será admisible para el peso de la entrega del tocino más cantidad de sal que la que naturalmente esté adherida al mismo. Por último, la sal, como todos los demás condimentos necesarios para las comidas, serán de la calidad que considere precisa la Comisión receptora del suministro.

15. El contratista tendrá la obligación de tener en los almacenes de las Cárcels Modelo y de Mujeres un repuesto que no podrá ser menor que lo que corresponda al suministro de todos los departamentos carcelarios á que se refiere este contrato durante quince días, sin exceder de lo correspondiente á treinta, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacén dentro del Establecimiento, que habilitará y preparará á su costa, donde acondicionará el repuesto á satisfacción de la Junta local. Asimismo será de cuenta del contratista el entretenimiento, limpieza y reparación del expresado local para que se mantenga en el estado de policía y de higiene que reclama su fin.

16. El contratista tendrá la obligación de avisar por escrito y con veinticuatro horas de anticipación al menos el día en que va á hacer el ingreso de los víveres en los Almacenes al Jefe de la Prisión respectiva, el cual lo pondrá en conocimiento del señor Vocal de visita, tomando su

venta y hora para la recepción, por si le conviniese acudir á la misma, para que lo tenga preparado y pueda examinar las especies antes de ser colocadas en el Almacén, participando el Jefe del Establecimiento al contratista la hora que el señor Vocal de visita le hubiere indicado, á fin de hacer la entrega y depósito. El repuesto de especies del suministro de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los quince días siguientes al en que se firme la escritura de contrato. Con objeto de garantizar esta cláusula, el Almacén general tendrá dos llaves diferentes, una de las cuales quedará en poder del contratista y otra en el del Administrador de la Prisión, que será directamente responsable del cumplimiento de la misma.

17. La recepción de los víveres de repuesto tendrá lugar los días no festivos y en los Almacenes señalados al efecto por el Director, Administrador, Médico y Superiora de las Hijas de la Caridad de la Prisión, extendiéndose el acta correspondiente. Si dichas personas estimasen que los artículos presentados para su almacenaje no reúnen las condiciones del contrato, los rechazarán desde luego, no permitiendo que se depositen. El contratista tendrá recurso de alzada ante la Junta de Patronato de la Prisión, la cual resolverá en definitiva y sin ulterior recurso.

18. La recepción del racionado diario se verificará en el local Almacén por el Director, y en caso de imposibilidad de éste, por el Subdirector, el Administrador, Médico y Superiora de las Hijas de la Caridad de las respectivas Prisiones, de una sola vez y á las horas que designe el Director de la Prisión con excepción del pan, cuya entrega tendrá lugar á las nueve de la mañana del día de su distribución.

Aquélos pesarán y examinarán con toda escrupulosidad las especies que se les presenten, levantando acta de todo ello, de la que se remitirá copia certificada al Presidente de la Junta de Patronato. Este servicio será directa y cuidadosamente inspeccionado por la Junta de Patronato. Si alguno de los artículos extraído de los almacenes ó el pan ó la carne no fuesen de recibo á juicio de la Comisión receptora, bien sea por calidad ó cantidad, el Director de la Prisión dispondrá que se completen ó cambien por otros de buenas condiciones. Si el contratista se negare á ello ó los nuevos que presentare no fuesen tampoco de recibo, el citado Director, para que no se interrumpa el servicio, queda autorizado para ordenar su compra por cuenta del contratista, dando conocimiento de ello al Vocal visitador y al Presidente de la Junta. Las faltas consistentes en la entrega de artículos de calidad inferior ó en cantidad menor á la estipulada serán castigadas por la Junta, imponiendo al contratista una multa de 50 á 250 pesetas. Cuando el contratista reincida en dichas faltas, podrá la Junta acordar la rescisión del contrato con pérdida total de la fianza.

19. La Junta ó cualquiera de sus Vocales podrá penetrar en el almacén del contratista para cerciorarse de los géneros y de la cantidad que de aquéllos exista.

20. El contratista tendrá la obligación de entregar diariamente un cuarto de pan en el despacho del Excelentísimo señor Presidente de la Junta, otro en el del señor Fiscal de la Audiencia y tres más, dos de ellos para los jefes de las respecti-

vas Prisiones, y uno para el Administrador de la Celular, haciendo la entrega con la debida anticipación para poder aprobar ó rechazar la admisión de dicho género.

21. No se podrá, por ningún motivo, hacer alteración en las especies, cantidad ó calidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de acuerdo por concesión de la Junta local, previo convenio con el contratista.

22. El contratista suministrará diariamente á las dos Prisiones de Madrid así como á los destacamentos que estén trabajando fuera de ellas, por pedido que se hará mediante papeleta firmada ó intervenida para cada departamento por un Vocal de la Junta ó por el Secretario ó Vicesecretario de ella, sin cuyo requisito no se abonará ninguna de las raciones.

23. Las raciones en la Cárcel Modelo las entregará el contratista en la puerta de ingreso al Correccional, frente á la cochera, y en la de Mujeres, en los locales destinados al efecto.

24. Estará también obligado el contratista á suministrar racionado al Correccional de Hombres y al de Mujeres sin aumento de precio, aunque se encuentren en otro punto, siempre que sea dentro de la misma provincia de Madrid.

25. En caso de fuego ó ruina, por caso fortuito, en el almacén donde el contratista tuviera dentro del Establecimiento el repuesto de suministro á que se refieren las precedentes condiciones, no tendrá derecho á reclamación alguna.

26. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada, en virtud de orden expedida por la Junta local de Prisiones, previa liquidación formulada por su Secretaría, á cuyo fin presentará antes del día 5 de cada mes siguiente una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de que trata la condición 22, las cuales, con las revistas ó relaciones del mes á que se refiere, se unirán á la carpeta de suministro de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista, para que en su virtud expida la Junta el oportuno libramiento.

27. En el caso de que por culpa de la Junta no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes durante los cuatro siguientes, tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante dicha Junta, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se presente en la Presidencia de aquélla; pero el contratista seguirá suministrando, sin derecho á indemnización alguna ni abono de cantidad sobre el precio de la contrata, hasta un mes después de habersele notificado el resultado de la demanda.

28. El contratista no podrá ceder ni traspasar este contrato sin que al efecto se le autorice por la Junta local de Prisiones, debiendo verificarse en su caso por escritura pública, de la que se entregarán en la Secretaría de la Corporación tres copias autorizadas.

29. Si el contratista no cumpliera sus compromisos, incurriendo en las faltas previstas en este pliego ó abandonando el contrato, la Junta local de Prisiones queda autorizada para acordar la rescisión del mismo con pérdida total de la fianza, y el contratista queda obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se

hubieren irrogado á la Junta local en la representación que ostenta.

30. El contratista consignará como fianza para cumplimiento de su contrato: 1.º 12.264 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado ó en créditos reconocidos y liquidados contra esta Corporación y en favor del proponente.

2.º Los artículos que constituyen el repuesto de víveres para el suministro de quince días para los Establecimientos carcelarios á que se refiere este pliego. Dicha fianza se constituirá: la del suministro de quince días, en los puntos que determina la condición 15, y la de la expresada cantidad, en la Caja general de Depósitos si fuere de valores ó metálico, á disposición de la Junta local de Prisiones de Madrid, debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado por el valor de cotización en Bolsa al tipo medio de los quince días anteriores á la subasta, ó en créditos reconocidos y liquidados contra esta Corporación y en favor del adjudicatario. En caso de pago de estos últimos ó de parte de ellos, se completará la fianza en metálico por una cantidad igual á la que se pague, y previamente al abono de la suma que haya de ser satisfecha.

31. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de toda clase, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, porque éste se entiende á riesgo y ventura.

32. Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Junta local de Prisiones de acuerdo con la Instrucción de 24 de Enero de 1905; serán aplicables á este contrato todas las disposiciones de carácter general contenidas en la citada Instrucción y en las Leyes y Reglamentos vigentes que tengan aplicación.

Madrid, 20 de Junio de 1911.—Aprobado por la Junta.—Vicente Sánchez Serano.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., mayor de edad, con domicilio en ..... enterado del anuncio publicado en ..... convocando á subasta para contratar el suministro de víveres á las Prisiones de esta Capital, aceptando en un todo dichas condiciones, se compromete y obliga á verificar dicho suministro al precio de ..... por plaza y día.

(Fecha y firma.)

(Núm. 2.614.)

(E.—289.)

**Agencia ejecutiva de Hacienda de la segunda Zona de esta Capital**

*Impuesto de Derechos reales.*

*Cédula de notificación de apremio de segundo grado.*

Por la Agencia ejecutiva de esta Zona se ha dictado, con fecha 27 del actual, la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del diez por ciento (á más del cinco de primer grado) sobre el importe total de

sus descubiertos á los contribuyentes incluidos en la relación que precede. Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad que corresponda para la anotación preventiva del embargo.»

Entre los contribuyentes deudores por el referido impuesto de Derechos reales á quienes se refiere la anterior providencia, se hallan los que se expresan á continuación:

Número de la liquidación, 6.311.—Herencia.—Presupuesto de 1911.—Doña Amelia de Vívar.—Débitos, 318,97 pesetas; recargos, 47,83.—Total, 366,80.

6.722.—Muebles.—1911.—Don Carlos Ponce de León.—Débitos, 16,57; recargos, 2,47.—Total, 19,04.

7.512 y 7.513.—Compra.—1910.—Don Eulogio Gómez.—Débitos, 838,65; recargos, 125,79.—Total, 964,44.

7.596.—Herencia.—1911.—Don Benito Martín Samaniego.—Débitos, 925,54; recargos, 138,82.—Total, 1.064,36.

7.597.—Herencia.—1911.—Testamentaria de Don Antonio Martín Samaniego.—Débitos, 1.983,38; recargos, 297,49.—Total, 2.280,87.

7.598.—Herencia.—1911.—Don Juan Manuel González y otro.—Débitos, 144,84; recargos, 21,72.—Total, 166,56.

Según se hace constar en los respectivos expedientes, á los contribuyentes que anteceden no ha sido posible notificarles la providencia de apremio de segundo grado que arriba se inserta, por desconocerse sus domicilios. En su virtud, por providencia dictada en las respectivas actuaciones, se ha acordado notificársela por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, previniéndoles que si en el plazo arriba consignado, contado desde que tenga lugar la inserción, no satisfacen el principal, recargos y demás costas y gastos, se llevará á efecto el embargo acordado.

Madrid, 28 de Junio de 1911.—El Agente ejecutivo, Ignacio del Castillo.

**AVISO**

Don Rodrigo Orta Rebollo, Administrador del Arriendo de Consumos de esta Corte.

Hago saber: Que terminando el próximo día treinta la prórroga del Arriendo, se pone en conocimiento de los que tengan depósitos ó fianzas constituidas en la Administración y se crean con derecho á retirarlos, que pueden hacerlo todos los días hábiles, de diez á doce y de tres á seis, hasta el día quince de Julio venidero.

Madrid, veintiséis de Junio de mil novecientos once.

Rodrigo Orta.

(D.—74.)

**Parque administrativo de suministro DE ALCALÁ DE HENARES**

**ANUNCIO**

Habiendo resultado desierta la primera y debiendo celebrarse una segunda su-

basta local única y con carácter de urgente, en virtud de lo dispuesto en veintitrés del actual por el Excelentísimo señor Intendente de Ejército de la primera Región militar, para la contratación del alumbrado eléctrico en Cuarteles y edificios militares de este cantón, por el término de dos años y un mes más, si así conviniese al Estado, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día diez del próximo mes de Julio, á las once horas, en esta Plaza, en la Dirección del Parque administrativo de suministro, establecido en el ex Convento de Menores, calle de la Trinidad, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor, desde el día treinta del corriente al nueve de Julio próximo, ambos inclusivos, desde las diez á las trece horas, en las Oficinas del mencionado Establecimiento.

Los precios límites que regirán en el acto de la subasta serán: Una peseta mensual por cada lámpara de cinco bujías, ó sea veinte céntimos de peseta por bujía y mes; tres pesetas cincuenta céntimos diarios por cada arco voltaico de nueve amperios en derivación, y cuatro pesetas diarias por cada tres arcos voltaicos en serie.

El importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el de mil doscientas veintiséis pesetas cuarenta céntimos en efectivo, ó su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de seis de Agosto de mil novecientos nueve (C. L. núm. 157), ley de Protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de clase décimaprimer, ajustándose al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida expedido por la Caja General de Depósitos ó sus Sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que aparezca el firmante.

Alcalá de Henares, veinticinco de Junio de mil novecientos once.

El Presidente del Tribunal, Francisco Boville.

*Modelo de proposición.*

Don F. de T. y T., domiciliado en ..... provincia de ..... calle de ..... número ..... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, fecha ..... de ..... de ..... para la contratación del alumbrado eléctrico de los Cuarteles y edificios militares de la Plaza de Alcalá de Henares, y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y á su más exacto cumplimiento, á facilitar el aludido servicio al precio de ..... pesetas ..... céntimos (en letra) por ..... (la unidad que marque el precio límite), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de ..... clase, expedida en ..... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución in-



ustrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

....., de ..... de .....

(Firma y rúbrica.)

Observaciones: Si la proposición no se extendiese en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherírsele la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

(Núm. 2.615)

(E.—288.)

## Inspección general de las Comisiones Liquidadoras del Ejército

### Primera Sección.—Primer Negociado.

Habiendo sufrido extravío el abonaré número 1.817, por valor de 379 pesos 28 centavos, expedido por el 7.º Tercio de Guerrillas de Cuba á favor del Segundo Teniente Don Alfredo Herrera Palomera en el ejercicio de 1898 á 99, y antes de proceder á la expedición del duplicado que se ha solicitado, se avisa al público para que los que se crean con algún derecho que alegar acudan á esta Inspección dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, se considerará nulo y sin ningún valor el citado abonaré, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1888.

Madrid, veintitrés de Junio de mil novecientos once.

El Teniente Coronel Jefe del Negociado,  
Narciso Palacios.

V.º B.º

González Gelpi.

(A.—286.)

## Providencias judiciales

### Juzgados de 1.ª instancia

#### INCLUSA

En los autos de demanda civil ordinaria de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte y mi Secretaría, por la Sindicatura de la quiebra de la herencia yacente de Don Ferruccio Cescati y Tibolla, pendiente en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Barcelona, contra los herederos ignorados del Don Ferruccio Cescati, declarados en rebeldía por su incomparecencia, y la Sociedad de Seguros «La Alleanza», de Génova, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á veintiséis de Junio de mil novecientos once.—El señor Don Angel de Vera y Nogales, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa; habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, como demandante la Sindicatura de la quiebra de la herencia yacente de Don Ferruccio Cescati y Tibolla, pendiente en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Barcelona, defendida por el Letrado Don Joaquín Salvatella y representada por el Procurador Don Juan García Coca, y como demandados los herederos ignorados del

Don Ferruccio Cescati, declarados en rebeldía por su incomparecencia, y la Sociedad de Seguros «La Alleanza», de Génova, á quien defiende el Letrado Don Santiago Rodríguez Illera, y representa el Procurador Don Eduardo Morales Díaz, sobre pago del importe de una póliza.....

Fallo: Que desestimando como desestimo la demanda formulada á nombre de la Sindicatura de la quiebra de la herencia yacente de Don Ferruccio Cescati, debo absolver y absuelvo de ella á la Sociedad de Seguros «Alleanza» y á los herederos de Don Ferruccio Cescati, declarando en su consecuencia que la cantidad que debe satisfacer la precitada entidad por virtud del seguro de vida contratado con el señor Cescati es propiedad de los beneficiarios designados en la póliza suscrita al efecto, á quienes únicamente debe hacer entrega de su importe, reservando á la parte actora cualquier otro derecho que pudiera asistirle, á fin de que lo ejercite si le conviniere donde y cuando proceda; y no se hace expresa condena de las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los herederos de Don Ferruccio Cescati les será notificada por medio de edictos en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, insertándose en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETÍN OFICIAL* y *Diario de Avisos* de la misma provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel de Vera.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, á fin de que sirva de notificación en forma á los herederos ignorados de Don Ferruccio Cescati, expido la presente en Madrid á veintisiete de Junio de mil novecientos once.

El Secretario,

Angel Angulo.

(D.—75.)

### BURGOS

El señor Don Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido, he acordado en providencia de este día, dictada en virtud de carta-orden de la Audiencia provincial de esta Capital, procedente de la causa seguida contra Ramón Valderrama López, sobre asesinato, se cite por medio de la presente á Isabel Pardo Romero, vecina de esta Capital, y hoy en ignorado paradero, á fin de que el día 19 del actual, y hora de las diez de su mañana, comparezca como testigo en la Audiencia provincial de esta Capital, sita en el Palacio de Justicia, para comenzar las sesiones de juicio oral en la causa de referencia; previniéndola que, de no verificarlo, la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Burgos, 5 de Junio de 1911.—El Escribano, Cayetano Snaz.

(B.—1.347.)

### CENTRO

María Sanz López, natural de Colmenar Viejo (Madrid), de estado soltera, profesión prostituta, de diez y nueve años, hija de Manuel y de Sebastiana, domiciliada últimamente en la calle del Marqués de Santa Ana, núm. 27, primero, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro.

Madrid, 9 de Junio de 1911.—Felipe Torres.—El Escribano, Ricardo Gómez.  
(B.—1.355.)

Vierbuech Besana (Arturo), natural de Torino, de estado soltero, profesión intérprete, de diez y nueve años, domiciliado últimamente en la calle de Palafox, número 2, entresuelo, procesado por tentativa de estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro.

Madrid, 2 de Junio de 1911.—Felipe Torres.—El Escribano, Lcdo. Rafael L. de Pando.

(Núm. 2.307.) (B.—1.386.)

Fernández Hernández (Aureliano), natural de Zamora, de estado viudo, profesión cesante, de cuarenta y cuatro años, domiciliado últimamente en la calle de San Hermenegildo, núm. 18 y 20, procesado por tentativa de estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Escribanía del señor Pando.

Madrid, 2 de Junio de 1911.—Felipe Torres.—El Escribano, Lcdo. Rafael L. de Pando.

(Núm. 3.308.) (B.—1.387.)

Siboni Guillén (Ricardo), natural de Torreveja (Alicante), de estado casado, profesión corredor, de treinta y ocho años, domiciliado últimamente en la calle del Espejo, núm. 4, piso segundo, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Escribanía del señor Ferrer.

Madrid, 6 de Junio de 1911.—Felipe Torres.—El Secretario, Joaquín Ferrer.  
(Núm. 2.320.) (B.—1.390.)

Vázquez Rojo (José), natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años, hijo de José y de Higinia, domiciliado últimamente en la calle de Segovia, 35, piso segundo, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Centro, Escribanía del señor Ferrer.

Madrid, 24 de Mayo de 1911.—Felipe Torres.—El Actuario, Joaquín Ferrer.  
(Núm. 2.321.) (B.—1.391.)

### SALAMANCA

Martín Rodríguez (María), hija de desconocido y de Marcelina, natural de Valdefuentes, de estado casada, profesión la de su sexo, de cincuenta y ocho años de edad, sin señas especiales que la distinguan, casada con Inocente, domiciliada últimamente en esta Ciudad, Puerta del Río, número 13, procesada por el delito de hurto doméstico, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción de Salamanca.

Salamanca, 31 de Mayo de 1911.—El Juez de instrucción, José Margarida y Rodríguez.

(Núm. 2.309.) (B.—1.388.)

### MONTALBÁN

Iruretagoyena Uguro (Germán), de cincuenta y un años, casado, capataz de minas, natural de Villasuso, hijo de Manuel y de Dionisia, domiciliado en Portarubio (Teruel), procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Montalbán.

(Núm. 2.311.) (B.—1.389.)

### LATINA

Don Edelmiro Trillo Señoraas, Juez de

instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicenta Rodríguez Travieso, natural de Noceda, hija de Manuel y Josefa, de treinta y tres años de edad, casada, vendedora, con domicilio en la calle de Sanguento, número 4, piso bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarla el auto de prisión contra ella dictado en el sumario que se la sigue por lesiones; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo y ojos negros, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel de mujeres.

Madrid, 6 de Junio de 1911.—Edelmiro Trillo.—El Escribano, Lcdo. Manuel Cobo Canalejas.

(B.—1.352.)

### HOSPITAL

Alonso Revuelta (Gregoria), natural de Madrid, de estado casada, profesión sus labores, de treinta y dos años de edad, domiciliada últimamente en la calle de Mira el Río Baja, núm. 16, procesada por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Madrid, 5 de Junio de 1911.—Federico Grande.—El Escribano, Federico González del Rivero.

(B.—1.349.)

### Juzgados municipales.

#### HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte, en autos de juicio verbal, seguidos bajo el número ciento uno de orden del año corriente, sobre pago de doscientas diez y seis pesetas, se sacan á la venta en pública subasta un torno, tres limas y tres zafras de hoja de lata, valorado en mil seiscientos ochenta pesetas, y cuyos objetos se hallan depositados en poder del deudor, Glorieta de San Bernardo, número siete, habiéndose señalado para que tenga lugar el acto del remate en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, dos, principal, el día tres de Julio próximo y hora de las diez del mismo; haciéndose saber á los licitadores que para tomar parte en la subasta será preciso la previa consignación del diez por ciento de la tasación en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Madrid, veinticuatro de Junio de mil novecientos once.

V.º B.º

A. Ortega y Soler.

El Secretario,  
José Ballester.

(A.—285.)

IMPRENTA DE «EL PORVENIR»

Martínez de Velasco y Compañía.

Pizarro, 15.—Madrid